

11700 ORDEN de 8 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 306.327/1980, interpuesto contra Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, por el Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.327/1980, en única instancia, ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, entre el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, sobre ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial competente, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso jurisdiccional interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra el Real Decreto de 23 de mayo de 1980; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

11701 ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fundiciones de Vera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de ballestas, hojas para ballestas y muelles espirales.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones de Vera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de ballestas, hojas para ballestas y muelles espirales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones de Vera, S. A.», con domicilio en Bidasoa, 70, Vera de Bidasoa (Navarra), y NIF A-31-000540.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero mangano-silicioso, de 35 a 150 milímetros de ancho y de 4 a 25 milímetros de espesor. Calidades:

F-144, UNE 36015, F-1440; SAE o AISI 9260, 55 Si 7, 55 S 7, 61 Si 7 ó 61 S 7:

Composición centesimal: 0,50-0,60 por 100 C, 0,60-1 por 100 Mn, 1,50-2 por 100 Si, 0,035-0,05 por 100 P, 0,035-0,05 por 100 S, y 0,60-0,65 por 100 C, 0,60-1 por 100 Mn, 1,50-2 por 100 Si, 0,035-0,05 por 100 P, 0,035-0,05 por 100 S.

56 SC 7 AFNOR:

Composición: 0,52-0,58 por 100 C, 1,60-2 por 100 Si, 0,60-0,90 por 100 Mn, 0,20-0,40 por 100 Cr, menor o igual a 0,035 P, menor o igual a 0,035 por 100 S.

65 Si Cr 7 DIN o 65 SC 7 AFNOR:

Composición: 0,60-0,68 por 100 C, 1,50-1,80 por 100 Si, 0,75-0,95 por 100 Mn, 0,15-0,30 por 100 Cr menor o igual a 0,03 P, menor o igual a 0,025 S.

65 Si 8 UNI, 9254 SAE:

Composición: 0,50-0,59 C, 1,60-2 Si, 0,60 a 0,90 Mn, 0,20-0,45 Cr, menor o igual a 0,035 P, menor o igual a 0,035 S.

61 SC 7 AFNOR, 60 Si Cr 7 DIN, 9262 SAE, 60 Si Cr 8 UNI:

Composición: 0,50-0,59 C, 1,60-2 Si, 0,60 a 0,90 Mn, 0,20-0,45 Cr, menor o igual a 0,035 P, menor o igual a 0,035 S.

Partida estadística 73.73.36.1:

2. Barras de acero aleado de 35 a 150 mm de ancho y de 4 mm de espesor. Calidades:

50 CV 4 AFNOR, 50 Cr V4/DIN, F-143 UNE:

Composición: 0,47-0,55 C, 0,15-0,45 Si, 0,70-1,1 Mn, 0,85-1,20 Cr, 0,07-0,20 V, menor o igual a 0,035 P, menor o igual a 0,035 S.

SAE o AISI S 160 (norma USA):

Composición: 0,56-0,64 C, 0,20-0,35 Si, 0,75-1 Mn, 0,70-0,90 Cr, menor o igual a 0,35 P, menor o igual a 0,040 S.

50 Cr V 4 UNI:

Composición: 0,47-0,55 C, 0,15-0,45 Si, 0,70-1,10 Mn, 0,85-1,20 Cr, 0,07-0,20 V, menor o igual a 0,035 P, menor o igual a 0,035 S.

5155 SAE-55 C3 AFNOR, 55 Cr 3 DIN:

Composición: 0,52-0,64 C, 0,15-0,45 por 100 Si, 0,70-1 Mn, 0,60-0,90 Cr, menor o igual a 0,035 P, menor o igual a 0,040 S.

Partida estadística 73.73.39.2:

Tercero.—Los productos a exportar son:

D) Ballestas y hojas para ballestas y muelles, para ferrocarriles, vehículos a motor y remolque de la partida estadística 73.35.10.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 ó 2 contenidas en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 104,16 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se considerarán pérdidas el 1 por 100 en concepto de mermas y el 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la partida estadística 73.73.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Esta Orden ministerial es refundición de la Orden ministerial de fecha 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre de 1977) y ampliación de la Orden ministerial de fecha 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1978).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

11702 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,820	136,180
1 dólar canadiense	110,435	110,864
1 franco francés	18,499	18,560
1 libra esterlina	209,841	210,942
1 libra irlandesa	175,004	176,012
1 franco suizo	65,935	66,270
100 francos belgas	278,177	279,486
1 marco alemán	55,432	55,692
100 liras italianas	9,312	9,344
1 florín holandés	49,244	49,464
1 corona sueca	18,125	18,197
1 corona danesa	15,617	15,677
1 corona noruega	19,030	19,107
1 marco finlandés	24,969	25,061
100 chelines austriacos	788,047	792,896
100 escudos portugueses	135,884	136,316
100 yens japoneses	57,455	57,730

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11703 RESOLUCION de 12 de marzo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1983 a las Cámaras Agrarias Locales de Roquetas de Mar y Dalías para extracción de áridos en diversos tramos de la zona marítimo-terrestre de los términos municipales de Dalías y Roquetas de Mar (Almería).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 12 de marzo de 1983, una autorización a las Cámaras Agrarias Locales de Roquetas de Mar y Dalías, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Términos municipales: Dalías y Roquetas de Mar.

Destino. Extracción de áridos con destino a la agricultura en la zona marítimo-terrestre de la playa de las Romanillas (9.500 metros cúbicos), playa Roquetas (7.500 metros cúbicos), playa Serena (1.500 metros cúbicos), puerto deportivo Almerimar (1.500 metros cúbicos de la playa y sin límite de los procedentes del dragado del puerto) y punta de los Baños (4.000 metros cúbicos).

Plazo concedido. Un año.

Canon: 40 pesetas por metro cúbico extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

11704 RESOLUCION de 12 de marzo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Antón Martín y Compañía, S. R. C.», para construcción de una nave para almacén de aceites lubricantes con destino a marina e industrias y suministro a buques, en la zona de servicio del puerto de Ferrol.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 12 de marzo de 1983, una autorización a «Antón Martín y Compañía, S. R. C.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Quince años.

Zona de servicio del puerto de Ferrol.

Provincia: La Coruña.

Destino: Construcción de una nave-almacén de aceites lubricantes con destino a marina e industrias y suministro a buques.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11705 ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocados por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980.

Por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición a desarrollarse en las capitales que se indican en la misma.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto 11 de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas de la provincia donde hayan realizado el curso, la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título.

1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.

2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.

3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.320 pesetas.

4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia y Secretaría General del Instituto Nacional de Educación Especial.